



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 208

Bogotá, D. C., viernes, 29 de abril de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y principios

Artículo 1º. Principios. Los principios inspiradores de la presente ley son la dignidad humana, la resocialización como fin primordial de las penas y el respeto por los derechos de las personas privadas de la libertad en lo que concierne a su integridad física y mental, así como la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 2º Objeto. El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia del nivel nacional.

CAPÍTULO II

Mecanismos e incentivos para empresas nacionales y extranjeras

Artículo 3º. De la vinculación industrial o empresarial. Al proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios. Las empresas o industrias nacionales o extranjeras que vinculen personas reclusas en establecimientos penitenciarios y carcelarios, a través de convenio con el Inpec, para que presten sus servicios en el desarrollo de actividades propias del giro ordinario de sus negocios, en un mínimo del 10% del total de su nómina, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, podrán deducir de su renta hasta el 100% del valor de la remuneración pactada a los internos vinculados, así como los costos del transporte de mercancías, bienes o servicios desde o para el centro de reclusión durante el año gravable, mientras subsista la

condición de personas privadas de la libertad y hasta el año siguiente a la puesta en libertad de los condenados.

Parágrafo. Esta disposición no se aplicará a condenados que gocen del subrogado de la prisión domiciliaria, ni implicará el desplazamiento del Recluso a las empresas o factorías que apoyen el programa. Algunas de las actividades contratadas se podrán cumplir bajo modalidades como el teletrabajo u otras modalidades análogas que establezca el gobierno nacional.

Artículo 4º. Mejoramiento de las condiciones físicas y tecnológicas de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Cuando las empresas mencionadas en el artículo 3º destinen un porcentaje de sus utilidades para apoyar el mejoramiento de las condiciones de reclusión de las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios el incentivo al que se refiere el artículo anterior, será hasta del 100% del valor de las inversiones realizadas, siempre y cuando el mejoramiento o adecuación física de las instalaciones del establecimiento haya sido ejecutado y previamente concertado con el Inpec y el Ministerio de Hacienda, entidades que deben establecer un programa de coordinación del proyecto de mejoramiento penitenciario. Para las obras de adecuación física o tecnológica, las empresas podrán vincular preferiblemente a reclusos con la calidad de condenados, para su ejecución. En los eventos en que sean necesarias capacitaciones y asesorías para el desarrollo de las obras en que se vincula a reclusos, sus costos se tendrán como susceptibles de aplicación del incentivo tributario.

Las empresas o industrias mencionadas en el artículo 3º de la presente Ley que realicen inversiones podrán realizar adecuaciones en los centros de reclusión que permitan el desarrollo de las actividades productivas para las que se vincule a las personas privadas de la libertad.

Parágrafo. Los incentivos a que se refieren estos artículos no serán acumulables entre sí y tampoco lo serán con aquellos existentes en otras normas. De la anterior prescripción se excluyen los casos en que se opte por el apoyo al mejoramiento de las condiciones físicas y tecnológicas de los establecimientos y se vinculen reclusos, caso en

el cual el porcentaje de acumulación no podrá exceder del 150%, distribuido así: 100% por el artículo 4° y 50% por el artículo 3°.

Parágrafo 2°. Las empresas escogerán la modalidad de apoyo que deseen, ya sea la establecida en el artículo 3° (vinculación en actividades propias de la empresa), o la del artículo 4° (mejoramiento de condiciones físicas y tecnológicas)

Artículo 5°. Ventajas comparativas en Licitaciones públicas. La empresa que contrate personas privadas de la libertad, o apoye en el mejoramiento de sus condiciones de reclusión en los términos y condiciones dispuestos en los artículos 3° y 4° de esta ley será preferida, en caso de empate, en procesos de contratación estatal por licitación pública, siempre y cuando no contrarie disposiciones que protegen otros grupos vulnerables.

Las empresas o industrias que se vinculen al programa de mejoramiento penitenciario también tendrán preferencia de sus productos adquiridos por el Estado en los procesos de contratación directa y en los demás procesos contractuales. Tal vinculación también servirá de criterio de desempate.

Artículo 6°. Visibilidad de la responsabilidad social empresarial. Las empresas o industrias que contribuyan al mejoramiento del sistema carcelario y penitenciario de Colombia, tendrán derecho a pauta publicitaria radial y televisiva, con beneficios respecto a los costos de la misma, en la que se destaque su vinculación al proyecto. La Autoridad Nacional de televisión, podrá tomar decisiones análogas, respecto a los programas que sean emitidos en canales regionales y nacionales y que cuenten con el apoyo de la ANTV.

CAPÍTULO III

Condiciones para las personas privadas de la libertad vinculadas al proyecto laboral en los centros de reclusión

Artículo 7° Requisitos para las personas privadas de la libertad derivados del trabajo penitenciario. Las personas privadas de la libertad que sean seleccionadas por las empresas para laborar con ellas, sea para apoyar el giro ordinario sus negocios, o para apoyar un proceso de mejoramiento o adecuación física del establecimiento, deben contar con certificado de buena conducta acreditada por el Consejo de disciplina del Centro de reclusión.

Artículo 8°. Derechos de las personas privadas de la libertad. Los reclusos vinculados a actividades productivas o de adecuación física o tecnológica del establecimiento de reclusión tendrán los siguientes derechos:

- a) Afiliación al sistema de seguridad social.
- b) La retribución económica pactada en el Convenio. Un porcentaje de la retribución será consignado, previa autorización y determinación del recluso, en una cuenta especial a su favor, el cual le será entregado al momento de perder la condición de confinado en centro de reclusión, para apoyar su proceso de resocialización.
- c) Lo anterior, no impide que el recluso, en forma anticipada, autorice la entrega parcial o total de esos recursos a quien tenga el cuidado de sus hijos menores de edad o en condición de discapacidad. En defecto de éstos, dicha entrega se autorizará para sus ascendientes mayores de 60 años. En todo caso, no podrán ser remunerados por debajo del salario mínimo legal vigente, o proporcional si la vinculación no fuere de tiempo completo. La jornada laboral, no excederá de ocho horas diarias.

d) Al momento de terminar el cumplimiento de la condena, la persona tendrá derecho a ser beneficiaria del mecanismo de protección al cesante, creado por la Ley 1636 de 2013 y de los programas de reinserción laboral, establecidos por el SENA. La empresa o industria, con la que el condenado haya realizado su labor cuando tuvo la particularidad de recluso, podrá vincularlo con posterioridad para permitirle un adecuado proceso de resocialización y de reincorporación a la vida productiva.

e) Las personas privadas de la libertad que participen de las actividades de trabajo penitenciario reguladas en esta ley tendrán derecho a la redención de pena en los términos de la Ley 65 de 1993.

CAPÍTULO IV

Otras Disposiciones

Artículo 9°. Reglamentación. Facúltase al Gobierno nacional, para que reglamente lo dispuesto en esta ley.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO.
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto

El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia del nivel nacional.

2. Antecedentes

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, el hacinamiento llega a la escandalosa proporción del 200%. Son seis los detenidos por hora, pero la policía no sabe a dónde llevarlos. El mal es sistémico: muchas instituciones están fallando en algún punto, volviendo la inhumana realidad de los reclusos un círculo vicioso, el hacinamiento es derivado de las dificultades estructurales de la política criminal en todas sus fases y no únicamente en su fase carcelaria se corre el riesgo de que si en tres años persisten los niveles dramáticos de hacinamiento de los reclusos de cinco centros carcelarios (La modelo de Bogotá, Bellavista de Medellín, San Isidro de Popayán y las cárceles de Cúcuta y Barrancabermeja), se cierren definitivamente. En el caso de la cárcel La Tramacuá de Valledupar, el plazo puede ser menor, especialmente por los problemas en el suministro del agua y además hay dos situaciones particulares:

1. La política criminal y carcelaria de un Estado social y democrático de derecho, fundado en la dignidad humana, debe respetar hasta donde sea posible el derecho fundamental a la libertad de toda persona. Todo ser humano, en una sociedad libre y democrática, salvo que sea estrictamente necesario y proporcionado encarcelarlo, debe poder vivir en libertad. De hecho, la política criminal no sólo debe ser respetuosa de la libertad, debe promover su respeto, su protección y su garantía. Debe entender que el

derecho penal es la última *ratio*, tanto para la decisión de cuándo encarcelar, como para las decisiones de cómo hacerlo y hasta cuándo.

2. En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o superior, se deberá aplicar una regla de *equilibrio decreciente*, según la cual se permita el ingreso de personas al establecimiento siempre y cuando no se aumente el nivel de ocupación y se haya estado cumpliendo el deber de disminuir constantemente el nivel de hacinamiento. Es decir, la regla de equilibrio decreciente, consiste en que sólo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si y sólo si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La aplicación de esta regla permite asegurar, por una parte, la realización progresiva, efectiva y sostenible de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, sin imponer el obstáculo que conlleva impedir por completo, y sin excepciones, que personas sindicadas o condenadas puedan ser remitidas a importantes centros de reclusión, hasta tanto no se solucione completamente el problema de hacinamiento.

Igualmente, el documento Conpes 3828 de mayo 19 de 2015 al tratar el tema de la política Penitenciaria y carcelaria en Colombia, planteó:

“La política penitenciaria y carcelaria hasta el momento se ha concentrado casi exclusivamente en la ampliación de la oferta de cupos. Desde el 2000 se han invertido aproximadamente 3,5 billones de pesos en la construcción, adecuación, operación y mantenimiento de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON). Si bien este esfuerzo fiscal ha permitido duplicar la capacidad del Estado para atender a la población privada de la libertad, las tasas de hacinamiento siguen por encima del 50%.

El presente documento Conpes busca darle un nuevo enfoque a la política penitenciaria y carcelaria mediante su articulación con una política criminal coherente y eficaz. Esto quiere decir que, además de satisfacer las necesidades derivadas de la creciente demanda de cupos, se propone atender otros importantes aspectos que inciden directamente en la situación actual de los centros penitenciarios, tales como la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos; el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento de la población privada de libertad; y la articulación con actores estratégicos del orden territorial y del sector privado. Para poner en marcha este nuevo enfoque de política penitenciaria, se ha construido un plan de acción con una inversión total de 1,17 billones de pesos. En el eje de adecuación física, sanitaria y tecnológica de los ERON, se destaca la creación de 11.843 nuevos cupos, la adecuación de las áreas sanitarias de los 137 centros de reclusión, y un proyecto para dotar a los ERON con salas de audiencias virtuales para un ahorro aproximado durante el cuatrienio de 65 mil millones de pesos en costos de traslado y remisiones.”

JUSTIFICACIÓN

El precitado documento Conpes y la opinión pública, sirven de justificación, al agregar:

Finalmente, se busca afianzar la participación tanto de las entidades territoriales en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus obligaciones frente a la población sindicada, como del sector privado en la estructuración de proyectos APP de iniciativa pública para la ampliación de la oferta penitenciaria y también para la dotación tecnológica de los centros de reclusión.

Entre los resultados esperados de la implementación de las estrategias planteadas en este documento se destacan: una reducción de la tasa hacinamiento en 7 puntos porcentuales (pp); una disminución en la relación entre sindicados y condenados de 9 pp; la generación de 11.843 nuevos cupos penitenciarios y carcelarios mediante obra pública a cargo de la USPEC, y 7.200 nuevos cupos bajo el esquema de asociaciones público privadas; el fortalecimiento tecnológico del sistema penitenciario y carcelario con un aumento en las salas de audiencias de 88 a 645 al finalizar el cuatrienio;

Actualmente, los centros de reclusión del orden nacional carecen de la infraestructura de atención sanitaria y saneamiento básico para atender las necesidades de la población reclusa. Existe una concentración en los riesgos de salud propiciados por el hacinamiento y la baja intervención sobre los determinantes prevenibles y las condiciones mínimas de higiene; manipulación y provisión de alimentos; disponibilidad de servicios públicos; y calidad del agua. Adicionalmente, la prestación de servicios médicos es limitada.

La situación carcelaria del país ha venido siendo denunciada de tiempo atrás tanto por la Defensoría del Pueblo como por distintas entidades. El nivel promedio de hacinamiento es del 50%, pero llega hasta el 483% en la cárcel de Riohacha según el propio Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Faltan las mínimas condiciones higiénicas, como agua potable, exposición al sol y servicios sanitarios. Proliferan la tuberculosis, el VIH, la escabiosis y las enfermedades venéreas. Al menos 2000 de los 117.018 presos que había en el país en el 2014 padecían problemas de salud mental según la Defensoría del Pueblo. Son cada vez más críticas las condiciones de atención médica para los reclusos. Se reportan a diario violaciones a los derechos humanos y discriminaciones de todo tipo con los presos de ambos sexos. Hay grupos organizados de presos que controlan internamente algunos penales y son rutinarios los sobornos a las autoridades y a los escasos guardianes.

Todo ello, y mucho más, es el caldo de cultivo para la barbarie y hace de nuestras cárceles y de las de otros países de la región, un reflejo de lo peor de nuestra sociedad, una bomba de tiempo con catastróficas explosiones periódicas, y una enorme tarea pendiente en la agenda de la construcción de sociedades más civilizadas y en paz¹. Como parte de esta justificación debe mencionarse el Convenio 29 y 105 de la OIT, el cual plantea que la remuneración ofrecida a los reclusos no debe ser inferior al salario mínimo legal y las condiciones de seguridad social deben ser iguales, pretender una forma de remuneración diferente, es contrariar el referido Convenio de la OIT, que prevalece sobre el derecho interno, según lo dispuesto en nuestra Constitución política, e igualmente, conduce a que el trabajo tuviera unas tasa de remuneración en condiciones de explotación, que impedirían al recluso el cumplimiento de determinadas obligaciones alimentarias al interior de su grupo familiar o de obligaciones indemnizatorias para con sus víctimas. En el aspecto laboral, el proyecto únicamente beneficiará a los

¹ Saúl Franco, cárceles de horror. Publicado en el diario *El Espectador*, febrero 26/16 <http://www.elespectador.com/print/618405>

recluidos en los centros carcelarios, para efectos de no perder la unidad de materia del proyecto, toda vez que se busca fundamentalmente, el saneamiento de las condiciones de las estructuras de los centros de reclusión y además, permitir que los reclusos se desplacen a las empresas o factorías que se vinculen al proyecto, supone dos situaciones: a) Se incrementarían los gastos presupuestales de vigilancia para el INPEC. b) Crearía posibles resistencias al interior del grupo de trabajadores de la empresa o factoría que apoye el programa, quienes podrían percibir una latente disminución de la oferta laboral y se podría estigmatizar a los reclusos beneficiarios del programa. Reclusos que suscribirían un contrato individual con su pleno consentimiento, para garantizar que el Estado no está disponiendo libremente de la mano de obra de los reclusos, para favorecer intereses de empresas privadas.

En los términos anteriores, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De la honorable Congressista,



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO.
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2016 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 168, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Nidia Marcela Osorio Salgado*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 168 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por la Senadora *Nidia Marcela Osorio Salgado*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2016
SENADO

Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de la red de valor, relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Parágrafo. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes sectores económicos:

- Sector agropecuario: Agricultores
- Sector industrial de transformación: industrias de manufactura y procesamiento.
- Sector de servicios: Hoteles, Restaurantes o todo negocio que se dedique al servicio de alimentos.
- Sector de consumo: Hogares o personas.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley y las normas que la desarrollen, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Alimento: Es un bien de utilidad pública y de interés común, comprendido como toda sustancia elaborada, semielaborada, bruta, natural o artificial, cultivada o no, fresca o conservada, perecedera o no perecedera, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas de cualquier índole y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, conocidas con el nombre de genérico de especia, además de cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los mismos, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos, excluyendo de estos las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

Pérdida o Desperdicio de Alimento: Por definición, las pérdidas de alimentos son masas de los mismos que se tiran o desperdician en la parte de la cadena de suministro de la red de valor que conducen a "productos comestibles destinados al consumo humano". Por ello, los alimentos que estaban destinados en un principio al consumo huma-

no que han salido de la cadena alimentaria humana se consideran pérdidas o desperdicio de alimentos, incluso cuando posteriormente son utilizados para un uso no alimentario.

Dstrucción de Alimentos: Es el evento donde una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera desecha, bota a la basura, arroja a los vertederos, incinera, despedaza o deja a descomposición, un alimento catalogado como pérdida o desperdicio a pesar de encontrarse en condiciones fitosanitarias para el consumo humano o para reutilización en otros procedimientos.

Cadena de Suministro (CS): Es la unión de una serie de actividades desarrolladas por todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que participen en los procesos de cosecha, pos cosecha, producción, distribución, manipulación, almacenaje, comercialización y/o consumo de alimentos en Colombia.

Cadena de Valor (CV): Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total o de la cadena de distribución. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos (bienes y servicios). Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que deben cumplir parcial o totalmente los objetivos formulados.

Sector Agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector Industrial de transformación de alimentos: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Sector de Servicios (Comercio/hoteles/restaurantes): Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, entre otros.

Consumidor: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final adquiere, disfruta o utiliza un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar, doméstica o empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

Banco de Alimentos: Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre población en situación de vulnerabilidad. Solo podrán catalogarse así, y ejercer su función social, aquellas organizaciones que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, pro-

ductos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y operación, orientada al rescate de alimentos. Además deben encontrarse debidamente certificadas por The Global FoodBanking Network.

Artículo 4°. Priorización. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos se llevarán a cabo en el siguiente orden de prioridad:

- a) Reducción.
- b) Consumo humano.
- c) Procesos de aprovechamiento de residuos orgánicos y/o energías renovables.
- d) Alimentación animal.

Parágrafo. De manera general, los alimentos aptos para consumo humano deberán ser destinadas para consumo humano y de manera excepcional se permitirá que el 10% se destine para los otros fines expuestos previa autorización de la Corporación Autónoma Regional (CAR) correspondiente o quien haga sus veces.

TÍTULO I

PROMOCIÓN, FORMACIÓN E INCENTIVOS

Artículo 5°. Promoción. Promover y fortalecer actividades relacionadas con el buen manejo de los productos producidos en toda la cadena de valor, tal como cosecha, pos cosecha, producción, comercialización y consumo, promoviendo el consumo total del producto y reduciendo las pérdidas o desperdicios.

Artículo 6°. Semana de la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos. Durante la tercera semana del mes de Diciembre de cada año, se celebrará la “Semana de la Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos”, en la cual la Nación se vinculará al programa mundial en contra de la pérdida o desperdicio de alimentos, con el fin de sensibilizar y formar a la población colombiana sobre el impacto de este problema, así como, de las posibles soluciones para fomentar su práctica social.

Se autoriza al Gobierno Nacional, acorde a sus funciones, destinar las partidas presupuestales necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley.

Parágrafo. En las entidades educativas de todos los niveles, se fomentará la celebración de la semana que trata el presente artículo durante el tiempo de los periodos académicos o lectivos ordinarios, sin perjuicio de su autonomía.

Artículo 7°. Formación en la etapa de producción. Impulsar y promover capacitaciones por medio de las alianzas públicas privadas que desarrollen y fomenten buenas técnicas y prácticas contribuyendo a la anti destrucción, desnaturalización o eliminación de todo alimento.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura establecerá medidas para fortalecer las capacidades de los agricultores de la zona a través de la formación técnica en prácticas agrícolas que beneficien los procesos de cosecha, pos cosecha, almacenamiento, transporte y el óptimo rescate de alimentos en el sector agrícola.

Artículo 8°. Donación de alimentos. Las personas naturales y jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras, deberán donar y/o entregar todo alimento que haya dejado de tener posibilidad de comercialización y se pueda aprovechar para consumo humano sin costo alguno a los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas y registradas; so pena de las sanciones a que haya lugar.

Los alimentos que hayan dejado de tener posibilidad de comercialización y se puedan aprovechar para consumo humano, catalogados como pérdida o desperdicio que pertenezcan a la canasta básica familiar en los términos de la ley, deberán ser entregados prioritariamente a los bancos de alimentos.

Parágrafo. Las entidades de derecho público o mixto que tengan bajo su custodia, por haber sido decomisados o abandonados a favor de la Nación los alimentos aptos para el consumo humano, podrán adjudicarlos y asignarlos a los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas en un término máximo de diez (10) días hábiles después de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 9°. Certificación. Se obliga a que todos los actores de las etapas de la cadena de suministros, certificarse en anti destrucción de alimentos mediante el curso virtual pedagógico avalado para el mismos por parte del Gobierno Nacional, con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de entrada en vigencia la ley.

Artículo 10. Exclusión del CREE. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 se encontrará excluido del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), la transferencia a título gratuito de alimentos para el consumo humano que se donen a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos como entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la autoridad encargada de su vigilancia y control.

Artículo 11. Exclusión de IVA. Estarán exentas de IVA todas las donaciones realizadas a los bancos de alimentos. Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacional o extranjera con actividad en Colombia que realicen donaciones a bancos de alimentos provenientes de sus pérdidas y desperdicios, según los criterios y las condiciones definidas por el estatuto Tributarios en donaciones y contribuciones tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichas donaciones en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las donaciones, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de donaciones. Adicionalmente, servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes podrán optar por la alternativa de deducir el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor de las donaciones efectuadas a bancos de alimentos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a donaciones, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1°, al calificar la donación se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta, el valor de las donaciones de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en donaciones definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el artículo 13, así como los porcentajes asignados de ese monto máximo total para cada tamaño de empresa, siguiendo para ello los criterios y las condiciones de tamaño de empresa que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 4°. Cuando el beneficio supere el valor máximo deducible en el año en que se realizó la inversión o la donación, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) a que se refiere el inciso primero y el parágrafo primero del presente artículo.

Parágrafo 5°. La deducción de que trata el artículo 13 excluye la aplicación de la depreciación o la amortización de activos o la deducción del personal a través de los costos de producción o de los gastos operativos. Así mismo, no serán objeto de esta deducción los gastos con cargo a los recursos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

Parágrafo 6°. La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas”.

TÍTULO II

SISTEMA DE MEDICIÓN Y PROMULGACIÓN

Artículo 12. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad en cargada de realizar los cálculos de las pérdidas o desperdicios de alimentos en Colombia, con datos Nacionales, Regionales, Departamentales y Municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos agrícola, industrial, de servicios y consumo.

Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior la cual se tendrá en las unidades de medida acogidas por el país (kg) y precio producción (\$). Los indicadores se construirán con relación a la cantidad producida y en relación con la cantidad de consumo aparente nacional, regional, departamental y municipal.

Artículo 13. Reportar datos. Todos los sectores deberán reportar anualmente datos en cifras de peso de acuerdo a las unidades de medida acogidas por el país (Kg) y precio producción (\$) de las pérdidas o desperdicios de alimentos generados a las Corporaciones Autónomas Regionales. Este reporte de datos se generará a partir de la DIAN (merma), Corporación Autónoma Regional (rellenos sanitarios), Ministerio de Agricultura (producción y pérdida pos cosecha), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (pérdida o desperdicio de industrias y comercio).

Artículo 14. Publicación. La Dirección Nacional de Planeación y las Corporaciones Autónomas Regionales en la Mesa de Reducción de Pérdidas o Desperdicios de Alimentos deberá publicar datos sobre pérdidas y desperdicios de alimentos anualmente.

Parágrafo 1°. La publicación de las pérdidas o desperdicios de alimentos se hará con el fin de concientizar y responsabilizar a las personas naturales o jurídicas, sobre el daño ambiental, económico y social que se genera a partir de esta acción. Esto con el fin de crear sistemas sostenibles.

Parágrafo 2°. La publicación de estos indicadores y recomendaciones se harán por medios de comunicación como televisión, radio, periódicos, etc. En donde el gobierno destinará un diez por ciento (10%) del presupuesto de difusión y publicidad oficial para la publicación y realización de estas medidas. Se hará énfasis de estas divulgaciones para promo-

ver la Semana de la Antidestrucción de Alimentos de acuerdo al artículo 6° de la presente ley.

TÍTULO III

BANCOS DE ALIMENTOS

Artículo 15. Banco de Alimentos. Son organizaciones solidarias sin ánimo de lucro, que contribuyen a reducir el hambre y la desnutrición en el mundo, por medio de la recepción de alimentos excedentarios del sector agropecuario, industrial, comercial, hoteles, restaurantes y/o personas naturales, para su debida distribución entre la población en situación de vulnerabilidad. Deben contar con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación; adicionalmente que cumplan los procesos misionales de gestión de donantes, productos, beneficiarios y sus estándares de calidad relacionados con las Buenas Prácticas de Manufactura y operación orientada al rescate de alimentos. Además deberán encontrarse debidamente certificadas por The Global Food-Banking Network. Respetando las normas especiales sobre buenas prácticas de manejo y manipulación de alimentos.

Parágrafo. Los bancos de alimentos podrán en su objeto establecer actividades lícitas diferentes, siempre y cuando no vayan en contra de las prohibiciones de la presente ley y en los límites de su función social principal.

Artículo 17. Personas Beneficiarias. Las personas beneficiarias del consumo, acceso y distribución de los alimentos por parte de los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas y registradas son, sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y lactantes, la tercera edad, aquellos en situación de pobreza extrema, los más vulnerables, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de nutrición y alimentación de la población, los jardines infantiles, las madres comunitarias, y en general todo ser humano que por sus condiciones de vida padezca de los sufrimientos de la desnutrición y del hambre.

Parágrafo. En los casos de emergencia los bancos de alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas y registradas bajo la coordinación que trata el artículo 16 de la presente ley, realizarán la distribución de los alimentos recibidos bajo los principios de agilidad, equidad, eficacia e idoneidad, para lo cual el Gobierno nacional deberá apoyar dicha contribución, con el fin de mitigar los impactos originados por la emergencia.

Artículo 18. Establecimiento del voluntariado. Para el funcionamiento de los Bancos de Alimentos, se creará una red de voluntarios, que será incluida en el Sistema Nacional de Voluntariado y contará con todos los beneficios establecidos en la Ley 1505 de 2012.

Parágrafo. El voluntariado en los Bancos de Alimentos, podrá ser considerado como servicio social obligatorio de los estudiantes conforme a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 19. Pérdida de la personería Jurídica. Cuando se compruebe la enajenación de todo alimento recibido por parte de los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas, y/o cuando exista responsabilidad por parte de estos en la entrega de alimentos en mal estado, cualquiera configurará causal de disolución y liquidación de su personería jurídica, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar a cargo de sus administradores.

TÍTULO IV

MESA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS O DESPERDICIOS DE ALIMENTOS

Artículo 20. Establézcase la mesa de reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos alineados al sistema de seguridad alimentaria vigente en el país. La cual promoverá la interacción de la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

A) Funciones:

- Formulación de propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.

- Formulación de propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas, incluyendo el impuesto, en relación con las donaciones.

- Formulación de propuestas para la preparación de las decisiones relativas a los incentivos específicos para los involucrados en la donación, en la recuperación y distribución de alimentos y en la donación de dinero, bienes y servicios.

- La realización de actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos.

- Promoción de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos.

- Formulación de propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los más necesitados sobre una base territorial.

B) Conformación:

- Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tiene la tarea de presidir los trabajos.

- Un (1) representante del Ministerio de Trabajo.

- Un (1) representante del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda.

- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional.

- Un (1) representante del Programa de Seguridad Alimentaria del país.

- Un (1) representante designado por las Asociaciones Comparativamente más Representativas de la Distribución.

- Un (1) representante de cada una de las entidades y organizaciones benéficas inscrito en el orden establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para la distribución de los alimentos.

- Un (1) representante del DPS.

- Un (1) representante de DNP.

- Un (1) representante de ABACO.

- Un (1) representante del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Universidad Nacional de Colombia.
- Un (1) representante de la Universidad Externado.
- Un (1) representante de la Cámara de la Industria de Alimentos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).
- Un (1) representante designado por las asociaciones comparativamente más representativas de la administración al público de alimentos y bebidas, uno de ellos en representación de la restauración colectiva.
- Un (1) representante designado por las Asociaciones Agrarias.
- Un (1) representante de la Confederación Colombiana de Consumidores.
- Un (1) representante designado por las asociaciones comparativamente más representativas de los mercados agroalimentarios mayoristas.
- Un (1) representante de la Cooperación Agraria.

Parágrafo 1º. Las actividades de la mesa se harán públicas en la página web del Ministerio del Interior. Y serán, son objeto de un informe anual al Congreso.

Parágrafo 2º. La participación en la mesa no da lugar al pago de remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones o reembolsos de gastos.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Prohibición. Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia en la cadena de suministros, la pérdida o desperdicio y destrucción de cualquier alimento que sea apto para el consumo humano y que no esté contaminado.

Artículo 22. Prohibición especial de los alimentos en poder de la DIAN. Los alimentos que sean aprehendidos, decomisados de manera permanente o abandonados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)- o quien haga sus veces, serán adjudicados y asignados, sin contraprestación alguna, a los Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas en un tiempo inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del acto administrativo que declara su estado y previo a su vencimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quien haga sus veces en un término de tres (3) días calendario, realizará una revisión fitosanitaria que determinará si dichos alimentos son aptos para el consumo humano pudiendo el receptor disponer de los alimentos con el objetivo de brindar seguridad alimentaria y nutricional a la población colombiana en situación de vulnerabilidad.

Artículo 23. Enajenación Humanitaria. En el caso que no existan Bancos de Alimentos, sociedades sin ánimo de lucro y demás entidades autorizadas y registradas cercano a la zona de mercado de las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia que explotan la comercialización de alimentos en cualquier etapa de la cadena de suministros de la red de valor de los mismos, podrán enajenar los alimentos catalogados como pérdida o desperdicio en un valor significativamente menor al precio de oferta, y este no tendrá lucro alguno.

Parágrafo. Para efectos de la enajenación humanitaria que trata el presente artículo, los comerciantes podrán hacer uso de su propia infraestructura, diferenciando el lugar donde

se exhiban los alimentos con su respectivo precio dirigido a clientes que acrediten mediante identificación Sisbén 1, 2 y 3 o lo que haga sus veces, llevándose por parte del comerciante un registro de los mismos clientes, para la posterior verificación por parte de las autoridades competentes.

Artículo 24. Sanciones. Todo aquel quien incumpla la prohibición general de lo que trata esta ley, previa motivación de la autoridad competente y con respeto al debido proceso, incurrirá en las siguientes sanciones según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente:

a) Tres (3) Amonestaciones y asistencias a curso presencial de antidestrucción de alimentos llevado a cabo semestralmente.

b) De generarse una cuarta amonestación, esta estará acompañada de multas sucesivas de carácter pecuniario que oscilarán entre el veinte por ciento (20%) hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de producción del producto perdido o desperdiciado.

De oficio, la Superintendencia de Sociedades y la DIAN ejercerá la función de control sobre el infractor, acorde a sus competencias.

Parágrafo 1º. La sanción será tasada proporcionalmente al peso en (kg.) de alimento destruido.

Parágrafo 2º. Lo recaudado por concepto de sanción pecuniaria, en los términos de la presente ley, serán destinados para el fortalecimiento de los Bancos de Alimentos legalmente constituidos en Colombia.

Artículo 25. Antievasión de impuestos. Todo aquel que se acoja a los artículos 13 y 14 de la presente Ley con fines distintos a los originales incurrirá en el cierre temporal de dos (2) a quince (15) días del establecimiento conjunto de una multa entre 50 smlv y 100 smlv de acuerdo a la gravedad.

Artículo 26. Reglamentación. El Gobierno nacional y las autoridades administrativas tendrán seis (6) meses para reglamentar, complementar, aclarar, y armonizar sus normas de competencia para los fines efectivos de todas las materias contenidas en la presente ley.

Artículo 27. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las demás proposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

De los Honorables Congresistas:

ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO
Senador de la República
Autor principal

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Autor principal

LIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Senadora de la República
Autora principal

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Autor principal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto

La Iniciativa tiene por objeto establecer medidas para la destinación de todo alimento catalogado como pérdida o desperdicio que son inevitables en la cadena de cosecha, producción, manejo, comercio y consumo de alimentos, estableciendo la prohibición de destruir alimentos en el Territorio Nacional. Define los regímenes del sistema de Bancos de Alimentos su reglamentación, y demás procedimientos que faciliten la ampliación de su red y las formas en que se beneficiarán las personas destinatarias de dichos alimentos, con el

fin de erradicar los padecimientos inherentes a una alimentación deficiente para la población más vulnerable y necesitada del Territorio Nacional, apoyando los lineamientos de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional que el Gobierno nacional adoptará.

2. Estado actual de la pérdida y desperdicio de alimentos en Colombia.

El dato entregado oficialmente por la FAO es contundente: 1,3 mil millones de toneladas de comida se desperdician anualmente en el mundo. [1]

Aunque se sabe, por este y otros estudios, que la principal causa de pérdida de alimentos se da a través de la cadena de suministro, por la mala manipulación de los alimentos, el daño en el transporte o la selección de los puntos de venta solo de aquellos que considera óptimos, se pudo identificar que un alto porcentaje se malgasta en la propia casa.

La investigación determinó que el desecho per cápita de alimento por consumidores en Europa y Norteamérica es de 95 a 115 kilos por año, mientras esta situación en África subsahariana y en el Sur y sureste de Asia es de 6 a 11 kilos.

Pero más allá de las cifras mundiales, lo que llama la atención es la responsabilidad que le cabe a cada individuo ante el desperdicio de comida. Estados Unidos, por ejemplo, es el país del mundo que más bota alimentos. De acuerdo con un estudio de la Universidad de Arizona, entre el 45 y el 50 por ciento de todos los alimentos cosechados se pierden anualmente antes de ser consumidos.

La paradoja, según el mismo reporte, es que esta comida podría servir para cubrir todas las necesidades de las personas desnutridas de ese país, en el cual, 4,6 millones de hogares no tienen garantizado un plato de comida.

Actualmente la tierra está produciendo a un ritmo de tres veces su capacidad alimentaria, sin embargo el número de personas que padece de hambre es de 795 millones, lo que plantea una dura realidad social para una gran parte de la población del planeta la cual se estima en 7.000 millones de habitantes. [2]

Según la FAO poco más de 1.300 millones de toneladas de alimentos son destruidas anualmente, **el más reciente logro en contra del desperdicio de alimentos ocurrió en Francia**, en donde a partir del primero de julio de este año, los supermercados de más de 400 metros cuadrados no podrán tirar a la basura productos perecederos. Estos deberán ser donados a organizaciones dedicadas a la alimentación animal o a la fabricación de abonos.

Este logro se hará realidad gracias a una enmienda a la Ley de Transición Energética que ha sido aprobada unánimemente por la Asamblea Nacional en Francia.

Frente a esta disposición del gobierno francés vale la pena preguntarse qué pasa en Colombia en este sentido, ¿desde el gobierno están dadas las condiciones para que los supermercados y las centrales de abastos reduzcan al mínimo posible el desperdicio de alimentos?

El primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación elaborado por la Defensoría del Pueblo en Colombia, se realizó en el 2012, gracias a él se hace reconocimiento expreso a la alimentación como un derecho humano, igualmente el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia integra al bloque de constitucionalidad de los derechos humanos, el derecho a la alimentación y el derecho correlativo al agua, a pesar de esto el derecho a la alimentación sigue siendo en Colombia como en la mayoría de los países alrededor del mundo letra muerta.[3]

En Colombia, de conformidad con lo registrado en el estudio realizado por el DNP en 2016, la cifra real y total de pérdida y desperdicio de alimentos **sumó 9,76 millones de toneladas de comida al año**.

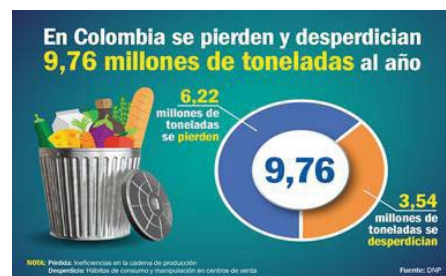
Esta cifra representa el 34% del total de los alimentos que el país podría consumir durante un año, en otras palabras, por cada tres toneladas de comida disponible en Colombia, una tonelada va a la basura.



Esta metodología agrupa a su vez estas cinco etapas en dos conceptos que son **pérdida y desperdicio** y los cuales corresponden a dos momentos diferentes de la cadena alimentaria.

La pérdida se refiere a los alimentos que se dañan en las etapas de producción agropecuaria, poscosecha y almacenamiento y procesamiento industrial. Por otro lado, los desperdicios son los alimentos que se dañan en las etapas de distribución y 'retail' y consumo.

De acuerdo con los resultados, de las 9,76 millones de toneladas que se pierden o desperdician en el país, el 40,5 % (3,95 millones toneladas) lo hacen en la etapa de producción agropecuaria, el 19,8 % (1,93 millones de toneladas) se pierden en el proceso de poscosecha y almacenamiento, el 3,5% (342.000 toneladas) en los procesos de procesamiento industrial. [4]



Los cálculos del estudio también muestran que el 20,6 % (2,01 millones de toneladas) se desperdicia en la distribución y 'retail', y el 15,6 % (1,53 millones de toneladas) se desperdicia en los hogares. [5].

Es importante hacer un esfuerzo para mejorar las etapas de producción, almacenamiento y procesamiento industrial, pues de acuerdo con la información del DNP, se observa que allí es donde de cada 100 kilos de comida que se daña, 64 kilos corresponden a estas etapas, lo cual disminuye también la rentabilidad de los productores.

No obstante el esfuerzo debe ser general, en todo el proceso productivo de alimentos, pues en los supermercados y hogares por cada 100 kilos de comida dañada, 21 kilos se dañan en los supermercados, tiendas de barrio y plazas de mercado, y aproximadamente 16 kilos se desperdician en los hogares. [6]

Otras cifras del Estudio, registran que en Colombia la pérdida y desperdicio de alimentos asciende al 34 % del total de comida disponible en el país. Es decir, de las 28,5 millones

de toneladas de alimentos que podríamos consumir al año, se desperdician o se pierden 9,8 millones de toneladas.

Del 34 % de los alimentos que se botan, el 22 % (6,4 millones de toneladas) corresponde a pérdidas en las etapas de producción agropecuaria, poscosecha y almacenamiento y procesamiento industrial. El 12% restante (3,4 millones de toneladas) corresponde a desperdicios en las etapas de distribución y 'retail' y consumo.



Los productos que encabezan la lista en pérdidas y desperdicios son las frutas y verduras, con 6,1 millones de toneladas al año, lo que equivale al 58%. Los que menos se pierden y desperdician son los lácteos, con 29 mil toneladas al año.

Los desperdicios, es decir, lo que se desecha en los supermercados, tiendas de barrio, plazas de mercado y en los hogares alcanzan a sumar para el caso de frutas y vegetales 1.699.910 toneladas, lo cual representa un 28 % de lo que se daña.

Este segmento necesita gran atención en las etapas de producción, puesto que de las poco más de 6 millones de toneladas que se dañan, 4,38 millones de toneladas lo hacen en las etapas de producción, almacenamiento y procesamiento industrial, esto representa el 72%.

Es decir, que de cada 100 kilos de frutas y verduras que se dañan, 72 kilos se pierden en las fincas y centros de procesamiento y los 28 kilos restantes se desechan en los supermercados y los hogares.

En su orden siguen, los desperdicios de raíces y tubérculos con un 49%, los lácteos con una pérdida y desperdicio del 23%, los pescados con pérdida y desperdicios del 15%, los granos el 13%, los cárnicos el 12% y los cereales con el 8%.

Regiones de Colombia con más pérdidas

– La **región Centro Oriente**, conformada por los departamentos de **Santander, Norte de Santander, Cundinamarca y Boyacá** es la que aparece de primera en cantidad de comida que se pierde, es decir, la que va a la basura en las etapas de producción, almacenamiento y procesamiento industrial. En esta región se pierde **1.725.095 (27,7%)** toneladas de comida al año.

– En segundo lugar se encuentra la **región Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre)**. En esta región se pierden **1.131.099 (18,2%)** toneladas de comida al año.

– En tercer lugar está la **región Eje Cafetero (Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío)** con **1.066.965 (17,1%)** toneladas de comida pérdida.

– En cuarto lugar se encuentra la **región Pacífico (Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca)**, con **1.063.159 (17,1%)** toneladas de comida pérdida.

– En quinto lugar está la **región Llanos (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada)** con **678.383 (10,9%)** toneladas de comida pérdida.

– Por último se encuentra la **región Centro Sur (Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas)** en la que se pierden **557.023 (9,0%)** toneladas al año.

Regiones de Colombia con más desperdicio

– La **región Centro Oriente**, conformada por los departamentos de **Santander, Norte de Santander, Cundinamarca y Boyacá** también aparece de primera en cantidad de comida que se desperdicia, es decir, la que va a la basura en las etapas de consumo y retail. En esta región se desperdician **1.708.919 (48,3%)** toneladas de comida.

– En segundo lugar está la **región Eje Cafetero (Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío)** con **646.654 (18,3)** toneladas de comida desperdiciada.

– En tercer lugar se encuentra la **región Pacífico (Chocó, Nariño, Cauca, Valle del Cauca)**, con **488.539 (13,8%)** toneladas de comida desperdiciada.

– En cuarto lugar se encuentra la **región Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre)**. En esta región se desperdician **472.844 (13,4%)** toneladas de comida al año.

– En quinto lugar se encuentra la **región Centro Sur (Tolima, Huila, Caquetá, Putumayo y Amazonas)** en la que se desperdician **146.724 (4,2%)** toneladas al año.

– Por último está la **región Llanos (Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada)** con **71.031 (2,0%)** toneladas de comida desperdiciada.

El caso más grave es el de las frutas y vegetales, pues por cada 10.434.327 toneladas disponibles al año, se pierden o desperdician 6.081.134 toneladas, lo que equivale al 58 por ciento.

Los desperdicios, es decir, lo que se desecha en los supermercados, tiendas de barrio, plazas de mercado y en los hogares alcanzan a sumar para el caso de frutas y vegetales 1.699.910 toneladas, lo cual representa un 28 por ciento de lo que se daña.

Este segmento necesita gran atención en las etapas de producción, puesto que de las poco más de 6 millones de toneladas que se dañan, 4,38 millones de toneladas lo hacen en las etapas de producción, almacenamiento y procesamiento industrial, esto representa el 72 por ciento. Es decir, que de cada 100 kilos de frutas y verduras que se dañan, 72 kilos se pierden en las fincas y centros de procesamiento y los 28 kilos restantes se desechan en los supermercados y los hogares.

3. Marco Jurídico

En materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y protección de los derechos de los niños a una alimentación adecuada encontramos el siguiente marco jurídico:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989

Artículo 24... Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios bási-

cos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996 Y 2002

Renovar el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población. Establece y refuerza los compromisos adquiridos por Colombia para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 44. Establece los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

DECRETO 2055 DE 2009

Crea la CISAN, se definen sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de reuniones, entre otros.

POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONPES) 113

“Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PNSAN) 2012-2019

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable. Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN. Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada. Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos. Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos (Conpes 3458 y 3468 de 2007; 3514 de 2008 y 3676 de 2010). Fortalecer la vigilancia en salud pública. Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

BASES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018

Objetivo 1. Garantizar los mínimos vitales y avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva (Sistema de Promoción Social)

Las estrategias de Promoción Social buscan garantizar los mínimos vitales, generar y fortalecer las capacidades de la población pobre y vulnerable y promover su inclusión social y productiva. Para ello se proponen lineamientos de la oferta

relacionada con transferencias condicionadas, generación de ingresos y empleo, el mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional.

Reducir el hambre y la malnutrición de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos.

La situación alimentaria y nutricional es un determinante de la pobreza, por lo que el Gobierno nacional considera como prioridad el desarrollo agropecuario y la seguridad alimentaria, elementos que impactan de manera positiva el estado nutricional de toda la población colombiana, en especial la más pobre, vulnerable y de grupos étnicos. Las siguientes estrategias buscan promover la disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad de los alimentos como ejes de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Impacto Fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Referencias de Definiciones:

Alimento: ANDI: consideramos que la de “Alimento” debe estar alineada con la que señala la Resolución 2674 de 2013 “*por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”.

Pérdida o desperdicio de alimento: Save Food (2011). Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo.

Dstrucción de Alimentos: Proyecto de ley planteado: “*por medio de la cual se establece la destinación de los alimentos perdidos y desperdiciados, los regímenes aplicables para su adecuado manejo y el de las personas que lo gestionan y se dictan otras disposiciones*”.

Cadena de Suministros: La definición original de libro sobre la cadena de suministros es “la unión de todas las empresas que participan en los procesos de producción, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización”.

Los Santos I., (2010). *Capítulo 2: La cadena de suministro y respuesta eficiente al consumidor. Logística y operaciones en la empresa.* Madrid, España. Editorial: ESIC.

Cadena de Valor: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Guia_7_Pasos_y%2004%201.pdf

Sectores económicos:

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/sectores_economicos

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Sectores económicos.* Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/sectores_economicos

Consumidor: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html Art, 5 definiciones. Consumidor o usuario

Banco de Alimentos: ABACO: <http://www.bancosdealimentosdecolumbia.com/#!que-es-un-banco-de-alimentos/cjn9>

[1] <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>

[2] *Ibidem*

- [3] Informe Defensoría del Pueblo en Colombia-2012
- [4] Informe Desperdicio de Alimentos en Colombia DNP-2016.

- [5] *Ibidem*
- [6] *Ibidem*

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2016 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 169, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por ...

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, *Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Nidia Marcela Osorio Salgado, Or-*

lando Castañeda Serrano, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Daniel Cabrales Castillo, y el Representante a la Cámara *Santiago Valencia González.*

La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Fernando Velasco Chaves.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 208 - viernes, 29 de abril de 2016

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 168 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia.....	1
Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, Ley antidesperdicios contra el hambre en Colombia.....	4